



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Reglamento de la Conferencia**Propuestas relativas a la representación
de los delegados de los empleadores
y de los trabajadores en la Conferencia
Internacional del Trabajo**

1. En la 303.^a reunión del Consejo de Administración, la Comisión examinó un documento ¹ en que se planteó la cuestión de la creciente discrepancia que existe entre el número de delegados acreditados y el número de delegados realmente inscritos en la Conferencia Internacional del Trabajo, y de la medida en que esa discrepancia puede afectar al buen funcionamiento de la Conferencia. Después de celebrarse los correspondientes debates en la Comisión, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que preparase un documento que reflejase propuestas específicas en relación con posibles enmiendas al Reglamento de la Conferencia ².

**Introducción de un nuevo tipo de demanda
y proyecto de enmienda al Reglamento**

2. La Oficina estima que se puede introducir un nuevo tipo de demanda ante la Comisión de Verificación de Poderes para que ésta pueda examinar los casos en que delegados o consejeros técnicos hayan sido acreditados por sus respectivos gobiernos, pero no hayan podido acudir a la Conferencia por presunta acción u omisión de su gobierno.
3. Para introducir este nuevo tipo de demanda, es preciso modificar el Reglamento de la Conferencia. La Oficina considera que ni las protestas ni las quejas reflejan adecuadamente la índole de este nuevo tipo de demanda. En efecto, por una parte, las protestas permiten examinar la asistencia de los delegados y consejeros técnicos a la Conferencia en virtud de la obligación general de los Estados Miembros de garantizar la presencia de cuatro delegados con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pero sólo en relación con la manera en que esos delegados y consejeros técnicos han sido elegidos y

¹ Documento GB.303/LILS/1 (Rev.).

² Documento GB.303/12, párrafo 15, c).

acreditados por el gobierno. Por otra parte, las quejas se refieren a dificultades con que tropiezan delegados o consejeros técnicos que ya han sido acreditados, pero sólo en relación con alegatos de incumplimiento por un Miembro de lo dispuesto en el párrafo 2, *a)*, del artículo 13 de la Constitución de la OIT, relativo al pago de los gastos. Por tanto, parece oportuno introducir un nuevo tipo de demanda que cabría denominar «petición», por la que un delegado o consejero técnico ya acreditado podría pedir a la Conferencia que elimine los obstáculos jurídicos o prácticos creados por el propio gobierno para impedirle asistir a la Conferencia.

4. Una vez presentada esa petición, la Comisión de Verificación de Poderes podría examinar primero si podría acomodarla en las categorías ya existentes de demandas (protestas y quejas), en cuyo caso examinaría la demanda en virtud de uno de estos procedimientos vigentes. Si, en cambio, la Comisión considerase que existe una duda razonable de que fue el gobierno quien impidió al delegado o al consejero técnico asistir a la Conferencia, entonces podría brindar a dicho gobierno la posibilidad de formular comentarios acerca del alegato correspondiente.
5. De no quedar la Comisión satisfecha con los comentarios del gobierno o si el gobierno no respondiese a la solicitud cursada por la Comisión a estos efectos, podría remitir la cuestión a la Mesa de la Conferencia. Esta podría entonces dirigirse al gobierno por escrito o bien organizar con él una reunión. En cualquier caso, siempre se debería alcanzar una conclusión. Después de intervenir, la Mesa informaría a la Conferencia en sesión plenaria. El informe podría examinarse con carácter urgente, si así lo solicitase la Mesa, o en paralelo con la presentación de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes. La Mesa podría proponer que la Comisión de Verificación de Poderes procediese a un seguimiento más detenido de la cuestión mediante procedimientos similares a los que ya existen para las protestas y las quejas.
6. Con este objetivo, sería preciso modificar el Reglamento de la Conferencia de la manera siguiente:
 - i) En el párrafo 2 del artículo 5 se añadiría un nuevo apartado *c)*, mientras el actual apartado *c)* se convertiría en apartado *d)*:
 2. la Comisión de Verificación de Poderes examinará, de conformidad con las disposiciones de la sección B de la Parte II:
 - a)* los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
 - b)* toda queja por incumplimiento del apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
 - c)* toda petición relativa a una acción u omisión de un gobierno a causa de la cual un delegado o un consejero técnico acreditado no pueda asistir a la Conferencia;
 - ~~*d)*~~ el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.
 - ii) Sería necesario agregar un nuevo artículo después del artículo 26ter:

ARTICULO 26QUATERPetición

1. No se admitirán las peticiones en las que se alegue que un delegado o un consejero técnico debidamente acreditado no puede asistir a la reunión de la Conferencia a causa de una acción u omisión de un gobierno en los casos siguientes:

- a) si la petición no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las 10 horas del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en las *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones. Si la petición se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
- b) si en la petición no se facilitare una explicación de los obstáculos supuestamente generados por el gobierno;
- c) si la petición no estuviere firmada.

2. El procedimiento para determinar si una petición es admisible será el siguiente:

- a) la Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada petición, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1;
- b) cuando la Comisión de Verificación de Poderes resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una petición, su decisión tendrá carácter definitivo;
- c) cuando la Comisión de Verificación de Poderes no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una petición, remitirá la cuestión a la Mesa de la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus Miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la petición.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, respecto a una petición considerada admisible, si existe una duda razonable de que ha sido el gobierno correspondiente el que ha impedido al delegado o al consejero técnico asistir a la Conferencia y contactará, con carácter urgente, con el gobierno interesado.

4. Si la cuestión se resolviera con el gobierno, la Comisión de Verificación de Poderes consignará el resultado correspondiente en su informe a la Conferencia. Si los contactos con el gobierno no desembocaren en una solución que la Comisión de Verificación de Poderes considerare satisfactoria, ésta remitirá la cuestión a la Mesa de la Conferencia.

5. La Mesa de la Conferencia podrá adoptar toda medida que considere necesaria para permitir que el delegado o el consejero técnico de que se trate asista a la Conferencia.

6. La Mesa presentará a la Conferencia un informe sobre toda petición recibida y los resultados correspondientes. También podrá proponer a la Conferencia la adopción de medidas concretas, incluido un seguimiento. El informe se examinará ya sea con carácter urgente, si así lo solicitare la Mesa, o bien en el momento de presentarse un informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

7. La Conferencia deberá pronunciarse, sin que se celebre discusión, sobre la propuesta de su Mesa o de la Comisión de Verificación de Poderes.

iii) El artículo 26Quater se convertirá en artículo 26Quinquies.

Medidas prácticas para verificar el pago de los gastos

7. Durante los debates celebrados en la Comisión se contempló la posibilidad de recurrir a la tecnología para obtener información inmediata acerca del pago o impago por los gobiernos de los gastos de viaje y de estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores. Si bien la Oficina no se encuentra por ahora en condiciones de proponer una solución técnica adecuada, cabría sugerir que se proporcione a los delegados y a los consejeros técnicos un formulario sencillo para que lo rellenen. Los grupos de la Conferencia podrían utilizar esos formularios ulteriormente, durante las reuniones que mantengan antes o durante la Conferencia. En anexo al presente documento se adjunta un proyecto de formulario a estos efectos.
8. *La Comisión quizás estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que invite a la Conferencia a adoptar, en su 98.ª reunión (junio de 2009), las enmiendas propuestas en el párrafo 6 supra.*

Ginebra, 26 de enero de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

Anexo

Nombre y apellidos:
Delegación de: [Estado Miembro]
Función en la delegación: Delegado: <input type="checkbox"/> Consejero técnico: <input type="checkbox"/>
¿Ha sufragado el Gobierno sus gastos de viaje? SÍ – EN SU TOTALIDAD <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> EN PARTE. Sírvase explicar:
¿Ha sufragado el Gobierno sus gastos de estancia para toda la duración de la reunión de la Conferencia? SÍ – EN SU TOTALIDAD <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> EN PARTE. Sírvase explicar:
Sírvase facilitar más explicaciones sobre los datos solicitados anteriormente: